

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, mayo diez (10) dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 73001-31-10-006-2022-00198-00
ACCIONANTE: ANDRES ORLANDO RODRIGUEZ SANTACRUZ
ACCIONADA: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –
Subdirección de Gestión del Empleo Público y la
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Atendiendo a la respuesta emitida por la Oficina Judicial de Reparto el día de hoy a las 9:56 a.m. en el sentido que "...revisada la Base de datos a que tenemos acceso me permito informarles que no se evidencian tutelas repartidas exactamente contra las dos entidades mencionadas" y lo manifestado por el accionante, respecto al requerimiento efectuado por este Despacho (documentos electrónicos [#0034](#), [#0024](#)), y como quiera que la solicitud se allana a los requisitos establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y su reglamento 306 de 1992 se **ADMITE** la solicitud de tutela instaurada por el señor **ANDRES ORLANDO RODRIGUEZ SANTACRUZ** identificado con CC. Nro. 98.396.027, en contra de la **UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –Subdirección de Gestión del Empleo Público y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el fin de que se ampare los derechos fundamentales al trabajo, carrera Administrativa, mérito para el ascenso consagrados en la Constitución Política y se **ORDENA:**

1. En aras de evitar futuras nulidades, de la lectura del escrito de tutela y la documentación adjunta, se advierte la necesidad de vincular en el presente asunto a **TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, corriéndole el traslado respectivo para que se pronuncie en el **término de 48 horas**.
2. Notifíquese a las partes enviando copia de la solicitud de tutela a la(s) entidad(s) accionada(s), para que en el **término de cuarenta y ocho (48) horas** se pronuncie(n); de igual manera que se sirva informar el nombre del representante legal de dicha entidad. Ofíciase.
3. Solicítese la publicación del presente auto y del escrito de la demanda de tutela en la página Web de **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, en el link de acciones constitucionales de la Convocatoria No. 2238 de 2022, Gestor II No. Opec 169438 UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para que quienes se crean con interés puedan intervenir en el presente asunto.
4. Téngase como prueba la documentación aportada con el libelo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

5. Requiérase a la **UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –Subdirección de Gestión del Empleo Público** para que en el **término de ocho (08) horas**, informe las gestiones adelantadas a fin de expedir las certificaciones laborales al señor **ANDRES ORLANDO RODRIGUEZ SANTACRUZ**, con los periodos laborados ante dicha entidad y los requisitos que debe contener para la inscripción a la convocatoria No. 2238 de 2022, Gestor II No. OPEC 169438 UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

MEDIDA PROVISIONAL

1. Negar la medida provisional solicitada por el accionante relacionada con la suspensión del período de inscripciones de la Convocatoria 2238 de 2022, por cuanto dicha solicitud va encaminado a suspender una Convocatoria en la cual participan una pluralidad de interesados, cuyos derechos no pueden ser afectados por la situación particular de una sola persona, máxime cuando dichas convocatorias se realizan con la debida anticipación a la fecha del cierre de la inscripción. Además, de advertir que ya fue habilitada la plataforma para las inscripciones, tal como lo hizo saber en el escrito allegado el 10 de mayo de 2022, lo siguiente: “(...) a las 6:05 am la PLATAFORMA SIMO me permitió la inscripción al cargo al cual aspiro (...)”.

2. Ahora bien, de otro lado, y teniendo en cuenta que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 faculta al Juez para decretar medidas provisionales de oficio encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos expuestos. Evidenciado de lo narrado en la acción de tutela que la falta de la corrección de la certificación laboral solicitada por el accionante y que requiere para completar la inscripción y poder participar acreditando la información laboral veraz en busca de ascender en el cargo en virtud de la convocatoria referida, de no ser expedida con la certificación con las correcciones del caso, si a ello hay lugar, se vulnera el derecho de petición y el de habeas data al accionante, máxime si se tiene en cuenta la fecha hasta la cual se permite la inscripción a la convocatoria con la información completa y correcta, esto es, hasta el 13 de mayo del año en curso, por lo cual se hace necesario emitir la siguiente medida provisional:

Ordenará a la Subdirección de Gestión del Empleo Público y/o la Oficina de Talento Humano de la Dirección De Impuestos y Aduanas Nacional o al área que corresponda, proceda **en el término de 12 horas**, a expedir la Certificación laboral al señor ANDRES ORLANDO RODRIGUEZ SANTACRUZ identificado con C.C. No. 98.396.027, con las correcciones a que haya lugar. **Ofíciase de manera inmediata por el medio más expedito.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Sobre el particular vale la pena tener en cuenta aparte de la sentencia emitida por la Corte Constitucional en sentencia T-926 de 2013, que sobre tal derecho, expuso:

“(...) Para la Corte los principios del habeas data implica deberes constitucionales para las entidades que custodian y administran la información contenida en archivos y bases de datos. Así, dichas entidades deben observar una obligación general de seguridad y diligencia en la administración y conservación de los datos personales y una obligación específica de corregir e indemnizar los perjuicios causados por el mal manejo de la información. En este orden de ideas, debe resaltarse la importancia de que el acopio y la conservación de información se haga con sujeción a los principios del habeas data con el fin de garantizar su integridad y veracidad y así salvaguardar los demás derechos de los titulares de la información. Con frecuencia esta información es necesaria para acceder al goce efectivo de otros derechos fundamentales, toda vez que los datos personales, laborales, médicos, financieros y de otra índole que están contenidos en archivos y bases de datos, son la fuente de la información que se utiliza para evaluar el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de derechos y prestaciones (...)”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


PAULA ANDREA ZULUAGA GIRALDO S.

La presente se firma atendiendo lo dispuesto en el art. 11 del decreto 491 de 2020.